



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto por el que se regulan los procesos de traslado intrahospitalario del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud. (2011060865)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se regulan los procesos de traslado intrahospitalario del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud", suscrito por el SES y las organizaciones sindicales CSI-F, SATSE, CCOO, UGT, SIMEX y USAE.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Disponer la publicación del texto del citado acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

PACTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE TRASLADO INTRAHOSPITALARIO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 16 de marzo de 2011.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia y D. Cecilia-no Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D.^a Rosa María Ramos Novo en representación de CSI-F; D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE; D. Agustín Pachón Sánchez, en representación de CCOO; D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT; D. José Ignacio Vilella Bertrand en representación de SIMEX, D.^a M.^a Victoria González Palomino, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La movilidad del personal de las distintas categorías dentro del ámbito hospitalario, es una herramienta útil para la optimización de la gestión de los recursos humanos, en cuanto posibilita e incentiva la adquisición de nuevos destinos, habilidades y experiencia profesional, lo que redundará en una mejor calidad del servicio que prestan nuestros profesionales, además de mejorar sus expectativas laborales.



Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, ambas partes convienen la firma del presente Pacto de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente documento tiene por objeto la regulación de los procesos de movilidad interna dentro de un mismo Hospital, Complejo Hospitalario o Centros de Especialidades, si los hubiere, tal y como se recogen en el Anexo I, estableciéndose los concursos intrahospitalarios como el mecanismo o procedimiento de adjudicación de destinos dentro de una misma categoría profesional.

Segunda. Acoplamientos internos previos.

Antes de ofertar los destinos vacantes a traslado intrahospitalario, se procederá a ofertar al personal de la unidad o servicio, aquellos destinos/puestos que estuvieran vacantes, ocupándolos el personal de mayor antigüedad en la categoría, con destino definitivo en dicha unidad o servicio. En caso de empate se computará la mayor antigüedad en el centro hospitalario y de continuar el mismo se atenderá a la mayor antigüedad en el Sistema Nacional de Salud.

Tercera. Destinos ofertables.

1. Con carácter general se ofertaran al concurso de traslado intrahospitalario todos los destinos vacantes, así como las resultas que pudieran generarse, previa negociación en la Comisión Paritaria del Área que se crea en el presente Pacto.

No podrán ofertarse aquellos destinos ocupados por personal en situaciones que conlleven reserva de puesto (liberaciones sindicales, servicios especiales, etc.), sin perjuicio de lo establecido para las comisiones de servicio en la cláusula 5 apartado 4.

2. Todos los destinos adjudicados en los procesos de movilidad intrahospitalarios o movilidad general, así como la toma de posesión de los destinos del personal que obtenga plaza en los procesos selectivos serán definitivos.
3. El personal que ocupe temporalmente, Jefaturas de Unidad que no sean puestos completos y/o situaciones asimiladas, tendrá derecho de reserva en su destino de origen, perdiendo dicha reserva si obtuviera nuevo destino como consecuencia de su participación en un concurso de traslado intrahospitalario, siendo reasignado el personal de dicha unidad o servicio, en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Pacto.

Cuarta. Convocatorias.

1. Corresponderá al Director de Recursos Humanos la convocatoria anual de los concursos de traslados intrahospitalarios de cada Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud, realizándose la convocatoria en el último trimestre del año.
2. Los destinos vacantes que salgan a concurso deberán venir identificados en las convocatorias de cada Área de Salud, debiendo haberse negociado previamente en el seno de la Comisión Paritaria.



3. Las convocatorias, deberán ser objeto de publicación en los Tablones de anuncios de los hospitales de cada Área de Salud, así como en sus respectivas Gerencias de Áreas.
4. Cada convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Número y características de destinos vacantes convocados, especificando:
 - Centro, servicio, unidad y turno.
 - b) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
 - c) Modelo de solicitud (conforme al Anexo II) y documentación requerida, en su caso.
 - d) Composición de la Comisión Paritaria.
 - e) Plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.
 - f) Criterios de resolución de los empates que se produzcan en la puntuación total.
 - g) Lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas al proceso de movilidad.
 - h) Recursos que proceden contra la convocatoria.
 - i) Baremos.
5. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a las Comisiones Paritarias y a quienes participen en las mismas. Aquellas, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, así como las actuaciones de la Comisión Paritaria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos con carácter general en la legislación aplicable.

Quinta. Aspirantes.

1. Podrán participar en los concursos de traslados intrahospitalarios el personal estatutario fijo con plaza en propiedad de la misma categoría a la que se concursa dentro del mismo Hospital, Complejo Hospitalario o Centros de Especialidades si lo hubiera, que a la fecha de la convocatoria tengan un año de permanencia en el último destino obtenido. El personal facultativo queda excluido de los traslados intrahospitalarios.
2. Podrá participar, el personal que cumpliendo los requisitos anteriores se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - 2.1 Servicio activo. A estos efectos se entenderá que se encuentran en servicio activo los trabajadores que se encuentren en estas situaciones:
 - Vacaciones.
 - Permiso sin sueldo, o con sueldo.
 - Incapacidad temporal.



- Liberado sindical, en su categoría de origen.
 - Personal con plaza en propiedad en el hospital y que temporalmente se encuentra en comisión de servicios en otro centro.
 - Personal con plaza en propiedad en el hospital y que se encuentra en promoción interna temporal, siempre que participe en su categoría de origen.
- 2.2. Podrá participar el personal que se encuentre en cualquier otra situación distinta a la de activo siempre que genere derecho a reserva de puesto:
- Servicios especiales.
 - Excedencia por cuidados de hijos.
 - Excedencia por cuidados de familiares.
 - Excedencia por razón de violencia de género.
3. No podrán participar, en ningún caso, el personal que se encuentre desempeñando provisionalmente una plaza en el hospital, complejo hospitalario o centro de especialidades en su caso, mediante comisión de servicio o promoción interna temporal, que no tenga plaza en propiedad en el centro, en la categoría a la que opta en el traslado.
- Los reingresados provisionales no podrán participar en los traslados intrahospitalarios hasta que no obtengan, mediante su adjudicación en un traslado general, plaza definitiva en el centro, o complejo hospitalario.
4. Aquellos aspirantes que habiendo obtenido destino en el concurso de traslados intrahospitalario, estuvieran ya con anterioridad o pasaran a desempeñar provisionalmente una comisión de servicio en plaza básica o singularizada, tendrán reservado el destino obtenido en el CTIH durante un año, y por una sola vez transcurrido ese tiempo el destino podrá volver a ofertarse en el siguiente concurso.
5. Los participantes en el concurso podrán solicitar todos los destinos ofertados, según el orden de prioridad que reseñen en la solicitud, así como las resultas que pudieran producirse al obtener nuevo destino los concursantes que fueran titulares de los mismos.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los concursos de traslados intrahospitalarios se cumplimentarán conforme al Anexo II y se presentarán en el lugar y dentro del plazo señalado en las convocatorias, que habrá de ser como mínimo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en los Tablones de anuncios de los Hospitales de cada Área de Salud y en los de las Gerencias de Área.
2. Junto con la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, así como la documentación de los méritos que se exijan en la misma.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los datos consignados en la misma serán vinculantes para el peticionario. La consignación de datos falsos conllevará la exclusión del concurso.



4. Los concursantes podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de constitución de la Comisión Paritaria de Traslados, que deberá anunciarse convenientemente por el sistema que disponga la convocatoria.

Séptima. Comisión Paritaria de Área.

1. Se constituirá una Comisión Paritaria de Traslados compuesta por un número par de miembros no inferior a seis, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, integrada por representantes de la Administración del Centro Hospitalario y de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, que será la encargada del desarrollo y resolución del concurso. La Comisión Paritaria deberá estar presidida por el Director de Recursos Humanos de cada Área de Salud o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

2. La Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

Octava. Baremo de méritos.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de los méritos de los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria.
2. Los méritos a baremar serán los siguientes:
 - 2.1. Por cada mes de permanencia en el último destino adjudicado en concurso de traslado intrahospitalario, o bien desde su toma de posesión en caso de que el participante sea de nuevo ingreso o provenga de los traslados generales, en el centro hospitalario o centro de especialidades si lo hubiere: 0,10 puntos.
 - 2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa desde la toma de posesión en el centro hospitalario o centro de especialidades, si lo hubiere: 0,20 puntos.
 - 2.3. Por cada mes de completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros o instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud: 0,15 puntos.
3. Los subapartados serán sumatorios y dirimientes, es decir en caso de empate en la puntuación total, primero se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el apartado 2.1, luego en el 2.2 y por último en el 2.3.

De persistir el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.



En caso de coincidencia en los periodos de los apartados 2.2 y 2.3, se baremará el más favorable para el aspirante, sin que en ningún caso pueda duplicarse la valoración de ambos apartados.

4. Acreditación de los méritos:

Los méritos de permanencia en el último destino y servicios prestados en el propio centro hospitalario, serán acreditados de oficio por la propia Administración. El resto de méritos deberá acreditarse fehacientemente por el interesado mediante certificado original o fotocopia compulsada.

Novena. Listados Provisionales.

Finalizada la baremación, la Comisión Paritaria remitirá al Gerente del Área el listado provisional de adjudicaciones, para su publicación en los Tablones de anuncios de la Gerencia de Área y del hospital, concediéndose un plazo de 10 días naturales para la subsanación de errores y reclamaciones, debiéndose aportar la documentación acreditativa oportuna.

Décima. Listados Definitivos.

Una vez finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá por la Comisión Paritaria de Traslados a la remisión del listado definitivo de adjudicaciones al Gerente del Área, que procederá a su publicación en los Tablones de anuncios de la Gerencia de Área y del hospital.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados intrahospitalarios serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública.

La Comisión Paritaria remitirá al Gerente del Área, junto con toda la documentación del concurso, las actas de las sesiones, firmadas en todas sus hojas, al menos, por el Presidente y Secretario de la Comisión.

Undécima. Incorporación a las plazas.

La incorporación se realizará en el plazo de 15 días desde el siguiente a la publicación de las listas definitivas de adjudicaciones, y en casos excepcionales, se realizará de forma escalonada, siempre que a criterio de la Gerencia exista una motivación que lo justifique, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios o unidades.

Duodécima. Criterios de desplazamientos.

Cuando como resultado del concurso de traslado intrahospitalario fuera necesario desplazar a personal interino o personal fijo en desempeño provisional (comisiones de servicio, promociones internas temporales o reingresos provisionales), de uno de los destinos ofertados se utilizarán los siguientes criterios de desplazamientos:

Se desplazará al personal con el siguiente orden de prelación y conforme a los siguientes criterios:

1. Personal Interino.



- Menor antigüedad en la unidad.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Comisiones de Servicio.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Reingresos Provisionales.

- Menor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.

Decimotercera. Destinos forzosos.

1. Los destinos forzosos se aplicarán a los trabajadores que ocupen destinos que con motivo de una reestructuración sustancial de la unidad, sean objeto de un desplazamiento de personal en la unidad o unidades o suponga un cambio de ubicación a otro hospital del complejo hospitalario.

Se aplicará también el destino forzoso a los trabajadores que deban salir de una Unidad por la reincorporación de personal con reserva de destino.

2. En estos supuestos, los criterios a tener en cuenta para la reasignación del personal serán:

2.1. En primer lugar el personal que voluntariamente quiera moverse según el siguiente orden de prelación y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Propietarios.

- Mayor antigüedad en la unidad desde su nombramiento como personal estatutario fijo.
- Mayor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Reingresos Provisionales.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Comisiones de Servicio.

- Mayor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

5. Personal Interino.

- Mayor antigüedad en la unidad.
- Mayor antigüedad en el centro hospitalario.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.



2.2. En segundo lugar, se reasignará forzosamente a los trabajadores con el siguiente orden de prelación, y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Personal Interino.

- Menor antigüedad en la unidad.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Comisiones de Servicio.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Reingresos Provisionales.

- Menor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

5. Propietarios.

- Menor antigüedad en la unidad desde su nombramiento como personal estatuario fijo.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.

3. Al personal con plaza en propiedad, que sea desplazado forzosamente de su Unidad, se le ofertarán todos los destinos existentes en ese momento en el centro o complejo hospitalario, adjudicándosele el que elija con carácter definitivo.

4. El personal desplazado forzosamente con plaza en propiedad, podrá participar en los tres concursos de traslados intrahospitalarios siguientes a su desplazamiento y por una sola vez, con una puntuación adicional del 10% sobre la puntuación total obtenida según el baremo del concurso de traslado en el que participe.

5. Los trabajadores fijos con plaza en propiedad, que se vean afectados por la reestructuración no podrán ser trasladados por otra reestructuración hasta pasado dos años, y en caso de producirse una vacante o una ampliación de la plantilla en la unidad reestructurada, tendrá preferencia a volver a ella.

Decimocuarta. Comisión Paritaria Central.

Se crea una Comisión Central de seguimiento del presente Pacto, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, dicha Comisión será la encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación del presente Pacto.

Disposición transitoria.

Con carácter excepcional, las Gerencias de Área podrán convocar concursos de traslados intrahospitalarios en el plazo de un mes desde la firma del presente Pacto.

Y para que así conste, ambas partes suscriben el presente documento.

**A N E X O I**

Área de Salud de Badajoz:

- Complejo Hospitalario de Badajoz.

Área de Salud de Mérida:

- Hospital de Mérida.
- Hospital Tierra de Barros.

Área de Salud de Don Benito-Villanueva:

- Hospital de Don Benito-Villanueva.
- Hospital de Siberia-Serena.

Área de Salud de Llerena-Zafra:

- Hospital de Llerena.
- Hospital de Zafra.

Área de Salud de Cáceres:

- Complejo Hospitalario de Cáceres.
- Centro de Alta Resolución de Trujillo.

Área de Salud de Coria:

- Hospital Ciudad de Coria.

Área de Salud de Plasencia:

- Hospital Virgen del Puerto.

Área de Salud de Navalmoral de la Mata:

- Hospital Campo Arañuelo.

**ANEXO II****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

CATEGORÍA	GRUPO	CODIGO CAT/ESPEC.

NIF/NIE

TELEFONOS:

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DOMICILIO	CODIGO POSTAL

MUNICIPIO	PROVINCIA

2. PLAZAS SOLICITADAS.

- 1º
- 2º
- 3º
- 4º
- 5º
- 6º
- 7º
- 8
- 9º
- 10º

